



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

El Concejo de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994, el artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 12 de 1994,

ACUERDA

PARTE I PARTE ESTRATÉGICA GENERAL DEL PLAN

TÍTULO I OBJETIVOS, METAS, PRIORIDADES DEL PLAN A NIVEL DISTRITAL Y LOCAL, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS GENERALES Y SECTORIALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, ESTRATEGIA GENERAL, ESTRUCTURA Y PRIORIDADES DEL PLAN

Artículo 1. Adopción del Plan.

Se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y Plan Plurianual de Inversiones de Bogotá D.C. para el periodo 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la Administración Distrital.

Artículo 2. Objetivo Central del Plan.

El objetivo del Plan Distrital de Desarrollo "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016-2020" es propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad. El propósito es aprovechar el momento histórico para reorientar el desarrollo de la ciudad, teniendo en cuenta que enfrentamos una oportunidad única para transformar la dinámica de crecimiento de Bogotá y hacerla una ciudad distinta y mejor. Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor.

Artículo 3. Estructura del Plan.

La estrategia del Plan se estructura en tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales, consistentes con el Programa de Gobierno, y que a su vez contienen las políticas generales y sectoriales. Para el desarrollo de las estrategias y políticas se han identificado programas a ser ejecutados por las diferentes entidades distritales.

Los programas se encuentran elaborados a partir del diagnóstico asociado a la problemática que se enfrenta, e incluyen los objetivos específicos, la estrategia expresada a nivel de proyectos y las metas de resultados con cada sector responsable. A



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

partir de esto, se realizará el seguimiento y la evaluación al cumplimiento de los objetivos propuestos. El cronograma de ejecución corresponderá al flujo de recursos anuales previsto en el Plan Plurianual de Inversiones de que trata la Parte II de este Acuerdo.

Artículo 4. Prioridades: Pilares y Ejes Transversales.

Los Pilares se constituyen en los elementos estructurales, de carácter prioritario, para alcanzar el objetivo central del Plan, y se soportan en los Ejes Transversales que son los requisitos institucionales para su implementación, de manera que tengan vocación de permanencia.

Los Pilares son: i) Igualdad de calidad de vida; ii) Democracia Urbana; y iii) Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana.

Los Ejes Transversales son: i) un nuevo ordenamiento territorial; ii) calidad de vida urbana que promueve el desarrollo económico basado en el conocimiento; iii) sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética y el crecimiento compacto de la ciudad y; iv) gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia.

Los programas asociados a cada uno de los Pilares y Ejes Transversales están orientados a propiciar los cambios que se esperan alcanzar en la manera de vivir de los habitantes de Bogotá y a hacer del modelo de ciudad un medio para vivir bien y mejor.

Los Pilares y Ejes Transversales prevén la intervención pública para atender prioritariamente a la población más vulnerable, de forma tal que se logre igualdad en la calidad de vida, se materialice el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y se propicie la construcción de comunidad a través de la interacción de sus habitantes para realizar actividades provechosas y útiles para ellos mismos y para la sociedad.

Artículo 5. Objetivo de la Cultura Ciudadana del Plan.

El objetivo de la cultura ciudadana dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos es aumentar la eficacia y la eficiencia de la acción de gobierno y de las acciones colectivas e individuales de los ciudadanos, mediante la promoción permanente de políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a fortalecer la cultura ciudadana de la ciudad, para lograr el bienestar, la protección de la vida, la convivencia, la igualdad de calidad de vida, la democracia urbana, la construcción de comunidad. La cultura ciudadana se desarrollará de manera transversal a todos los sectores que integran el Distrito Capital.

La Cultura Ciudadana estará encaminada al cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda para actuar según la propia conciencia, en armonía con la ley, en un marco de valoración de las decisiones de la mayoría, y un respeto radical por los derechos de las minorías consagrados en la



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Constitución. Se desarrollará de manera transversal en todos los sectores que integran el Distrito Capital y en los pilares, ejes y programas del Plan de Desarrollo.

Artículo 6. Instancias y mecanismos de coordinación.

El presente Plan ha sido elaborado en consonancia con las disposiciones de la ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente, y particularmente aquellas que versan sobre las políticas regionales.

Los Comités Sectoriales y las Comisiones Intersectoriales de la Administración Distrital, constituyen los principales medios e instrumentos de coordinación de la planeación distrital con la planeación nacional, regional, departamental, local y sectorial; para el efecto se tendrán en cuenta, entre otros mecanismos, convenios interadministrativos y otros previstos en la ley.

Así mismo, los Comités Sectoriales y las Comisiones Intersectoriales serán el escenario para la coordinación interinstitucional de las entidades del Distrito, en aras de asegurar el cumplimiento armónico y ordenado del presente Plan. La Secretaría Distrital de Planeación liderará y coordinará las acciones de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas y los programas del Plan.

Para efectos de proyectar a la ciudad hacia la región, el país y en el exterior, la Administración Distrital desarrollará iniciativas para la coordinación y cooperación a nivel nacional y la promoción de la internacionalización de la ciudad, de igual manera los programas del presente Plan se podrán ejecutar armonizándolos con los programas del Plan Nacional de Desarrollo, a través de instrumentos como los contratos plan, y todos los demás mecanismos que permita la ley.

Artículo 7. Incorporación al presente Acuerdo de las Bases del Plan Distrital de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos: 2016 - 2020.

El documento denominado "Bases del Plan Distrital de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos: 2016 - 2020", elaborado por el Gobierno Distrital, con las modificaciones realizadas en el trámite de este Acuerdo en el Concejo Distrital, hace parte integral del Plan Distrital de Desarrollo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el presente Título I incluye la descripción del objetivo general de los programas que conforman el Plan Distrital de Desarrollo. Así mismo, las bases del Plan incluyen para cada uno de los programas, los diagnósticos y la estrategia a nivel de proyecto.

Parágrafo 1. Hacen parte del presente Plan Distrital de Desarrollo, las correspondientes metas de resultados y metas de producto que para efectos del control y seguimiento se incorporan en la matriz del Capítulo 5 del documento de las Bases del Plan que integra este artículo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Parágrafo 2. Hace parte integral del Presente Plan de Desarrollo, la Matriz de Infancia y Adolescencia, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia".

CAPÍTULO II PILAR 1: IGUALDAD DE CALIDAD DE VIDA

Artículo 8. Definición - Igualdad de Calidad de Vida

Este pilar se enfoca en propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia. Estos programas estarán dirigidos a intervenir el diseño y el funcionamiento de la ciudad y sus instituciones partiendo de reconocer que de la calidad de la ciudad depende en gran medida la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 9. Prevención y atención de la maternidad y la paternidad tempranas

El objeto de este programa es promover la proyección de vida, las habilidades socio afectivas, valores éticos y morales y, el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, con el fin de disminuir los índices de maternidad y paternidad temprana en Bogotá, los embarazos no deseados y, el abuso y violencia sexuales en los entornos escolares y al interior de las familias, desde un enfoque diferencial y de género, a través de una estrategia integral, transectorial y participativa.

Artículo 10. Desarrollo Integral desde la gestación hasta la adolescencia

El objetivo de este programa es promover y potenciar el desarrollo integral de la población desde la gestación hasta la adolescencia con énfasis en quienes tienen condiciones de vulnerabilidad, aportando a la realización de sus capacidades, potencialidades y oportunidades, desde los enfoques de la protección integral, de derechos, responsabilidades y diferencial y así contribuir a su felicidad, calidad de vida, integralidad del ser y ejercicio pleno de su ciudadanía. Lo anterior en concordancia con la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia".

Artículo 11. Igualdad y Autonomía para una Bogotá incluyente

El objetivo de este programa es implementar acciones de tipo integral, orientadas principalmente a las personas en condición de pobreza extrema, quienes se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica, y aquellas que han sido objeto de discriminación afectando el ejercicio de sus derechos. Se busca trascender la visión asistencialista a partir del fortalecimiento de capacidades y el aumento de oportunidades en función de la protección y goce efectivo de derechos, el desarrollo integral, la inclusión social y el respeto de la dignidad de las personas. A través de estrategias de promoción, prevención, atención y acompañamiento integral, los ciudadanos podrán mejorar su



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

calidad de vida y la construcción y fortalecimiento de su proyecto de vida con autonomía.

Se contempla también, el avance en la implementación y evaluación de estrategias que permitan el acceso físico a los alimentos la población con inseguridad alimentaria, priorizando los hogares con niños y niñas en primera infancia, y fortaleciendo la coordinación intra e interinstitucional, la educación alimentaria y nutricional, y la vigilancia y el seguimiento nutricional, acceso físico a alimentos fortificación de los mismos y disminución de la desnutrición global.

Artículo 12. Familias protegidas y adaptadas al cambio climático

El objetivo de este programa es disminuir el riesgo de pérdidas de vidas humanas, ambientales y económicas, asociadas a eventos de origen natural o social, reduciendo el nivel de vulnerabilidad de las familias a través de intervenciones integrales que permitan garantizar su bienestar. Se pretende también recuperar los elementos de la estructura ecológica principal que permiten una mayor adaptación al cambio climático.

Artículo 13. Desarrollo integral para la felicidad y el ejercicio de la ciudadanía

El objetivo de este programa es generar las condiciones a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que permitan el ejercicio de una ciudadanía activa y corresponsable en la transformación política, social y económica de su realidad, de manera que sean partícipes de las decisiones en sus territorios.

Artículo 14. Calidad educativa para todos

El objetivo de este programa es garantizar el derecho a una educación de calidad que brinde oportunidades de aprendizaje para la vida y ofrezca a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, igualdad en las condiciones de acceso y permanencia, para lo cual el avance en la implementación de la jornada única será fundamental. De esta manera, a lo largo del proceso educativo se desarrollarán las competencias básicas, ciudadanas y socioemocionales que contribuirán a la formación de ciudadanos más felices, forjadores de cultura ciudadana, responsables con el entorno y protagonistas del progreso y desarrollo de la ciudad.

De igual forma y reconociendo que también son factores asociados a la calidad la construcción, mantenimiento y dotación de colegios, la alimentación y el transporte escolar, se creará el programa Inclusión Educativa para la Equidad, relacionado en el siguiente artículo.

Artículo 15. Inclusión educativa para la equidad

El objetivo de este programa es reducir las brechas de desigualdad que afectan las condiciones de acceso y permanencia en la educación preescolar, primaria, secundaria y media de las distintas localidades y poblaciones del Distrito Capital, vinculando a la población desescolarizada al sistema educativo oficial, generando nuevos ambientes de



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

aprendizaje e infraestructura educativa y mejorando la retención escolar con políticas de bienestar integral, en el marco de una educación inclusiva. Lo anterior, en el marco de la garantía al derecho a la educación, y sus condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Artículo 16. Acceso con calidad a la educación superior

El objetivo de este programa es consolidar en Bogotá un Subsistema Distrital de Educación Superior cohesionado, dedicado a generar nuevas oportunidades de acceso, permanencia, pertinencia y al fortalecimiento de la calidad de los programas virtuales y presenciales de las Instituciones de Educación Superior – IES – y de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – FTDH – con asiento en el Distrito. Lo anterior, permitirá la formación de capital humano desde la educación formal como a lo largo de la vida, la innovación, la generación de conocimiento como resultado del fomento a la investigación y de procesos de apropiación social de ciencia, tecnología y cultura.

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

Parágrafo. En el marco de la Ruta Integral de Atenciones para Niños, Niñas y Adolescentes, la Secretaría Distrital de Salud garantizará la cobertura en el esquema de vacunación de todos los niños y niñas menores de 5 años, en especial los vinculados a los programas de Atención a la Primera Infancia del orden Distrital y Nacional.

Artículo 18. Modernización de la infraestructura física y tecnológica en salud

El objetivo de este programa es mejorar la calidad de los servicios destinados a la atención en salud para, también a través de la implementación de la historia clínica virtual, facilitar el acceso, a través de cualquier plataforma y también a través de la telesalud, a atenciones resolutivas, atención eficiente en la prestación de los servicios, información pertinente, suficiente y clara, individualizada y diferenciada, en especial a los afiliados al régimen subsidiado y a la población pobre no asegurada, elevando el nivel de satisfacción en salud.

Se aunarán esfuerzos, mediante alianzas público privadas, con el fin de construir la infraestructura física requerida, aprovechando entre otros, predios ubicados dentro de la zona de desarrollo del proyecto Ciudad Salud Región.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(- **09 JUN 2016**)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

Artículo 20. Mujeres protagonistas, activas y empoderadas en el cierre de brechas de género

El objetivo de este programa es propiciar el cierre de brechas de género en educación, empleo, emprendimiento, salud, participación y representación en espacios de incidencia política y de construcción de paz, y actividades recreodeportivas, con el fin de avanzar hacia el desarrollo pleno del potencial de la ciudadanía, a través del desarrollo de capacidades de las mujeres para acceder e incidir en la toma de decisiones sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital. Así mismo, garantizará a las niñas, a las jóvenes y las adolescentes el acceso a oportunidades que fortalezcan su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

La Secretaria Distrital de la Mujer, propenderá por la participación de las mujeres en cargos de nivel directivo en el Sector Central y Descentralizado de la Administración Distrital.

CAPÍTULO III

PILAR 2: DEMOCRACIA URBANA

Artículo 21. Definición - Democracia Urbana

Este pilar se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 22. Infraestructura para el desarrollo del Hábitat

El objetivo de este programa es garantizar la promoción de políticas para la adecuación y ampliación de la red de servicios públicos, particularmente de los servicios de acueducto, alcantarillado y alumbrado público con elevados estándares de ahorro y calidad del agua, conservación y recuperación de ríos, quebradas y canales y promoción de la eficiencia energética, en línea con los compromisos de la Cumbre de París sobre Cambio Climático.

Artículo 23. Intervenciones Integrales del hábitat

El objetivo de este programa es mejorar la accesibilidad de todos los ciudadanos a un hábitat y vivienda digno, a través de intervenciones integrales para el desarrollo, recuperación, mejoramiento, transformación embellecimiento y apropiación en la ciudad y sus bordes. Con el propósito de integrar funcionalmente las piezas de la ciudad en las escalas, local, zonal, urbana y regional y beneficiar a la población mediante una oferta equilibrada de bienes y servicios públicos, en el marco del programa se pretende generar estructuras urbanas que optimicen el espacio público, los equipamientos, la infraestructura de transporte y servicios públicos en la ciudad y en el ámbito metropolitano.

Artículo 24. Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad

El objetivo del programa es realizar el monitoreo de áreas susceptibles de ocupación informal del suelo, para informar oportunamente a las autoridades locales sobre las ocupaciones identificadas.

Artículo 25. Integración social para una ciudad de oportunidades

El objetivo de este programa es proveer infraestructura social para las poblaciones más vulnerables de la ciudad para que mejoren su acceso a servicios públicos de calidad y de esa manera se reduzca la brecha de desigualdad, segregación y discriminación.

Artículo 26. Espacio público, derecho de todos

El objetivo de este programa es transformar e incrementar el espacio público natural y construido, de una manera respetuosa con el ambiente, como un escenario democrático, seguro y de calidad para la socialización, apropiación, uso adecuado y disfrute de todas las personas.

Parágrafo. En el Plan Maestro de Espacio Público se determinarán las Zonas de Aprovechamiento Espacio Regulado Temporal -“ZAERT” y el mobiliario urbano, donde podrán ser reubicados vendedores informales.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 27. Mejor movilidad para todos

El objetivo de este programa es mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.

El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Transmilenio, se ampliará la red de troncales y se optimizará el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio. En cuanto al metro se contratará y dará inicio a la construcción de la primera línea, proceso que liderará la nueva Empresa Metro de Bogotá S.A. El Sector Movilidad promoverá su adecuada integración y coordinación con proyectos regionales. Así mismo, buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana.

CAPÍTULO IV

PILAR 3: CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y CULTURA CIUDADANA

Artículo 28. Definición - Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana

El pilar de Construcción de comunidad y cultura ciudadana se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz.

Artículo 29. Seguridad y convivencia para todos

El objetivo de este programa es mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad a través de la prevención y el control del delito, especialmente, en microtráfico, entornos escolares y en el sistema de transporte masivo; el fortalecimiento de las capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión de la seguridad y la convivencia en Bogotá.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Artículo 30. Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencias - SOFIA

El objetivo de este programa es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en Bogotá, asegurando la coordinación interinstitucional para la efectiva implementación de estrategias de prevención, atención y protección integral y restablecimiento de derechos de mujeres en riesgo o víctimas de violencias. Generará las condiciones para hacer de Bogotá un territorio seguro y accesible para las mujeres, libre de violencias en los espacios públicos y privados, donde todas las mujeres puedan disfrutar de la ciudad y el territorio sin miedo.

Artículo 31. Justicia para todos: consolidación del Sistema Distrital de Justicia

El objetivo de este programa es implementar el Sistema Distrital de Justicia con rutas y protocolos para el acceso efectivo al mismo, propendiendo por una justicia que se acerque al ciudadano, con servicios e infraestructura de calidad y que contribuya a la promoción de la seguridad y la convivencia en la ciudad. Como también el desarrollo y la coordinación del sistema de responsabilidad penal adolescente.

Artículo 32. Bogotá vive los derechos humanos

El objetivo de este programa es garantizar espacios incluyentes, plurales y respetuosos de la dignidad humana, y de las libertades civiles, religiosas y políticas de la ciudadanía; con el fin de dotarla de herramientas efectivas para la protección y apropiación de sus derechos humanos y convertirlos en cogestores y agentes activos en la construcción de su propio bienestar.

Artículo 33. Bogotá mejor para las víctimas, la paz y la reconciliación

El objetivo de este programa es consolidar a la ciudad como un referente de paz y reconciliación que brinda atención prioritaria, oportuna, eficaz y eficiente a las víctimas del conflicto armado, desmovilizados, exintegrantes de la fuerza pública, y que genera las oportunidades suficientes, para que toda persona que habite en ella pueda disfrutarla en condiciones de paz y equidad, respetando todo tipo de diversidad en razón a su pertenencia étnica, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género y condición de discapacidad.

Artículo 34. Equipo por la educación para el reencuentro, la reconciliación y la paz

El objetivo de este programa es contribuir a hacer equipo entre los docentes, directivos, estudiantes, familias, sociedad civil, autoridades locales, sector productivo y comunidad para hacer de la educación pertinente y de calidad el eje central de la transformación y encuentro en la ciudad. Para ello, se aunarán esfuerzos con el objetivo de empoderar a actores y líderes del sector para aportar a la construcción de una Bogotá en paz y a la consolidación del proceso de aprendizaje de los estudiantes, mediante el desarrollo de



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

competencias socio emocionales, el fortalecimiento de la participación, la convivencia, de la cultura ciudadana, y el mejoramiento del clima escolar y de aula y de los entornos escolares para la vida.

Artículo 35. Cambio cultural y construcción del tejido social para la vida

El objetivo de este programa es estimular cambios culturales a través de las acciones colectivas, participativas y comunitarias desde el arte, la cultura, la recreación, el deporte, para la apropiación y disfrute del espacio público, la convivencia, el respeto a la diferencia, el cuidado del medio ambiente y la promoción de la cultura ciudadana como pilar de la construcción del tejido social.

CAPÍTULO V

EJE TRANSVERSAL 1: NUEVO ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 36. Definición - Nuevo Ordenamiento Territorial.

Este eje transversal prevé las acciones necesarias para planificar la ciudad a través de una normatividad urbanística que reglamente adecuadamente su desarrollo y crecimiento, propendiendo porque ésta se articule con los ordenamientos territoriales de la Región y que influya a las ciudades y municipios de la misma a un urbanismo compacto, tomando el liderazgo como municipio núcleo e incorpore los principios de democracia urbana en su desarrollo.

Artículo 37. Información relevante e integral para la planeación territorial

El objetivo de este programa es la información de calidad para la toma de decisiones de ordenamiento territorial de largo plazo, con perspectiva regional, que esté articulada para la generación de análisis integrados de ciudad. De esta forma será prioridad integrar, articular, organizar y armonizar información de ciudad que sea base sólida para la concreción de programas, proyectos y orientación del gasto público del distrito capital.

Artículo 38. Proyectos urbanos integrales con visión de ciudad

El objetivo de este programa es consolidar un proyecto urbano integral que articule las prioridades, tiempos y recursos asociados con las gestiones entre los diferentes actores que intervienen con el fin de garantizar la concreción de la visión de ciudad, generando actuaciones urbanísticas, la armonización de los usos del suelo y el reconocimiento de la Estructura Ecológica Principal como eje del ordenamiento del territorio.

Artículo 39. Suelo para reducir el déficit habitacional de suelo urbanizable, vivienda y soportes urbanos

El objetivo de este programa es el diseño, gestión y adopción de proyectos estratégicos e instrumentos de planeación, gestión y financiación que concretan el modelo de ciudad.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 40. Articulación regional y planeación integral del transporte

El objetivo de este programa es mejorar la conectividad regional de Bogotá y los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros como de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 41. Financiación para el Desarrollo Territorial

El objetivo de este programa es estructurar y ejecutar instrumentos de financiación para la gestión del suelo en intervenciones integrales del hábitat, conjuntamente con las entidades competentes.

Artículo 42. Propietarios de vivienda en Bogotá a través del arriendo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1537 de 2012, los Decretos 2555 de 2010, 1058 de 2014, 1077 de 2015 y demás normas concordantes, la Administración Distrital promoverá los mecanismos de acceso a vivienda basado en el arriendo, tanto los vigentes en el ordenamiento nacional (TACS), como el leasing habitacional y/o contrato de arrendamiento con opción de compra, con el fin de garantizar el acceso a vivienda de la ciudad.

**CAPÍTULO VI
EJE TRANSVERSAL 2: DESARROLLO ECONÓMICO BASADO EN EL
CONOCIMIENTO**

Artículo 43. Definición - Desarrollo Económico Basado en el Conocimiento.

Este eje transversal prevé las acciones para promover las condiciones necesarias para que los negocios prosperen y se profundice la interacción entre las instituciones públicas del orden distrital, la comunidad académica y el sector productivo. Los programas del Plan en esta materia están enfocados a mejorar las condiciones de calidad de vida urbana con el propósito que las personas, en cualquier ámbito del conocimiento o los saberes, puedan elegir a Bogotá como su lugar de residencia por ser éste un espacio en el cual pueden desarrollar su creatividad plenamente; teniendo en cuenta que el factor crítico para la competitividad moderna supone contar con personas de las mejores calidades, de manera que se potencialice el desarrollo económico de la ciudad y sus habitantes.

Artículo 44. Fundamentar el desarrollo económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la Ciudad Región

El objetivo de este programa es convertir la generación y el uso del conocimiento en el eje de desarrollo económico para la ciudad, mediante la consolidación del ecosistema de emprendimiento y de innovación, de tal manera que se fortalezcan las capacidades de los diferentes actores, se potencien los espacios de colaboración y apoyo a iniciativas



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

empresariales, y reconocimiento del desarrollo de la industria creativa y la economía naranja, se dinamice la interacción pública y privada para alcanzar los objetivos comunes de la ciudad y se utilicen las capacidades científicas y tecnológicas en dichos objetivos.

En desarrollo de este objetivo se aplicarán los principios de colaboración y coordinación con entidades territoriales de la ciudad región para potenciar el impacto regional de las iniciativas.

Se gestionará un modelo de ciudad innovadora en la cual confluyen en un espacio físico, entidades tales como empresas, universidades, entidades públicas científicas y tecnológicas, que tendrá una gerencia encargada de su operación.

Artículo 45. Generar alternativas de ingreso y empleo de mejor calidad

El objetivo de este programa es mejorar el bienestar de los ciudadanos mediante la generación de trabajo formal y de calidad, además de fortalecer la formación para el trabajo.

Lo anterior para brindar oportunidades de generación de ingresos que aprovechan la dinámica de sectores con un alto potencial de crecimiento como el turismo.

Artículo 46. Elevar la eficiencia de los mercados de la ciudad

El objetivo de este programa es garantizar la eficiencia de la seguridad alimentaria de todos los ciudadanos de Bogotá mediante el mejoramiento continuo de los sistemas de abastecimiento de alimentos en coordinación con los departamentos y/o municipios productores de la región, potenciando la comercialización de los productos, reduciendo el proceso de intermediación para contribuir al equilibrio entre comprador y productor, y el fortalecimiento de las plazas de mercado y los mercados campesinos como espacios de integración regional y atractivo turístico y el incremento de la eficiencia de los mercados de alimentos de la ciudad.

Artículo 47. Mejorar y fortalecer el recaudo tributario de la ciudad e impulsar el uso de mecanismos de vinculación de capital privado

El objetivo de este programa es aumentar el recaudo tributario de la ciudad, la cultura tributaria y mejorar la prestación del servicio usando herramientas TIC, e incentivar la participación de capital privado en proyectos de infraestructura tanto productiva como social.

Artículo 48. Bogotá, ciudad inteligente

El objetivo de este programa es crear lineamientos para un entorno urbano económico y social adecuado para el desarrollo de las actividades de innovación que permitan posicionar a la ciudad internacionalmente, como ciudad innovadora.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Artículo 49. Bogotá, una ciudad digital

El objetivo de este programa es permitir que la ciudad cuente con una infraestructura de comunicaciones amigable con el espacio público y con el medio ambiente, donde sus habitantes se apropien de la Ciencia y la Tecnología de las Comunicaciones – TIC – con propósitos adicionales al esparcimiento, los cuales apunten a la educación, al emprendimiento, la innovación y a la corresponsabilidad en la creación de soluciones para los problemas de la ciudad.

Así mismo este programa buscará implementar el concepto de Ciudad Digital (Ciudad Inteligente) a través de la utilización de la tecnología y la innovación como herramientas base de desarrollo y potenciar el intercambio de conocimiento y experiencias entre ciudades, para que el ciudadano sea también innovador y contribuya al cambio de su ciudad, participe en el diseño de los servicios que requieren se les preste y para garantizar un desarrollo digital en línea con la demanda que proviene de ellos mismos.

Artículo 50. Consolidar el turismo como factor de desarrollo, confianza y felicidad para Bogotá región.

El objetivo de este programa le apuesta al turismo como alternativa para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, a través del fortalecimiento de la cadena de valor del sector, la innovación en la red de información, la recuperación de atractivos turísticos, la promoción y el mercadeo estratégicos de ciudad, posicionándose como un destino reconocido en los mercados nacionales e internacionales frente a otros destinos turísticos del país y ciudades capitales del mundo, contribuyendo a elevar la confianza, el sentido de pertenencia, la calidad de vida y la felicidad de residentes y visitantes.

El Distrito incentivará programas de promoción al turismo como alternativa para la generación de ingresos y empleo, para lo cual la Administración Distrital impulsará el emprendimiento, la formalización del comercio y la pequeña y mediana empresa.

CAPÍTULO VII

EJE TRANSVERSAL 3: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL BASADA EN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 51. Definición - Sostenibilidad Ambiental Basada en la Eficiencia Energética.

Este eje transversal prevé las acciones para diseñar una ciudad compacta y que crezca en los lugares adecuados, de forma tal que minimice el consumo de energía en comparación con diseños alternativos de ciudad o ciudades con similares características a las de Bogotá, para lo cual se desarrollará el concepto de ciudadelas compactas, de calidad y con eficiencia energética.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 52. Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal

El objetivo de este programa es mejorar la oferta de los bienes y servicios ecosistémicos de la ciudad y la región para asegurar el uso, el disfrute y la calidad de vida de los ciudadanos, generando condiciones de adaptabilidad al cambio climático mediante la consolidación de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 53. Ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano

El objetivo de este programa es mejorar la calidad ambiental de la ciudad a través del control a los recursos aire, agua, ruido, paisaje y suelo, buscando impactar positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos y desarrollando acciones de mitigación al cambio climático.

Artículo 54. Gestión de la huella ambiental urbana

El objetivo de este programa es disminuir los impactos ambientales generados por las actividades derivadas de los procesos de desarrollo y consolidación de la ciudad, interviniendo factores de generación de residuos, incrementando su aprovechamiento, y la reducción de emisiones y en general propiciando condiciones de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 55. Desarrollo rural sostenible

El objetivo de este programa es intervenir de manera articulada en el territorio rural, promoviendo la ejecución de los programas y proyectos establecidos en la normativa vigente, de manera que se consolide un modelo de Desarrollo Rural Sostenible donde prevalezca (i) la conservación de los ecosistemas, (ii) la restauración de las áreas degradadas, ya sea para conservación o para la producción (iii) la generación de estrategias sostenibles para el fortalecimiento de la economía campesina y; (iv) el mejoramiento integral de la calidad de vida en la ruralidad.

CAPÍTULO VIII

EJE TRANSVERSAL 4: GOBIERNO LEGÍTIMO, FORTALECIMIENTO LOCAL Y EFICIENCIA

Artículo 56. Definición - Gobierno Legítimo y Eficiente

Este eje transversal prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el local, de forma tal que esté orientado al servicio ciudadano y que incorpore como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios procurando siempre la mejor relación costo-beneficio. Promoverá la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, incentivando además la participación ciudadana.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 57. Transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía

El objetivo de este programa es consolidar una gestión pública más transparente, eficiente y dispuesta a ofrecer un mejor servicio al ciudadano.

Las Alcaldías Locales desarrollarán una política de gobierno abierto, transparencia y control ciudadano. La efectividad de esta política se medirá con base en índices de transparencia privilegiando el fortalecimiento de la gobernanza local.

Artículo 58. Modernización institucional

El objetivo de este programa es modernizar la estructura de la administración pública distrital en sus componentes intersectoriales (transversales) y sectoriales (verticales), así como su infraestructura física.

Artículo 59. Gobierno y ciudadanía digital

El objetivo de este programa es mejorar la eficiencia administrativa mediante el uso de la tecnología y la información, implementando un modelo de gobierno abierto para la ciudad que consolida una administración pública de calidad, eficaz, eficiente, colaborativa y transparente, que esté orientada a la maximización del valor público, a la promoción de la participación incidente, al logro de los objetivos misionales y el uso intensivo de las TIC.

Artículo 60. Gobernanza e influencia local, regional e internacional

El objetivo de este programa es lograr una gestión distrital orientada a fortalecer la gobernanza, a fin de mejorar la influencia de las entidades distritales en todas las instancias, sean éstas políticas, locales, ciudadanas, regionales o internacionales.

Artículo 61. Modelo de participación de organizaciones sociales, comunitarias y comunales

El Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal implementará el modelo “Uno más Uno = Todos, Una más Unas = Todas”, el cual busca desarrollar, a partir de la participación de los diferentes actores de la ciudad, obras menores, proyectos e iniciativas de carácter social en los barrios del Distrito Capital, con la participación de la comunidad y las organizaciones sociales, comunitarias y comunales.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 62. Proyectos Estratégicos

Se consideran proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro y las troncales de Transmilenio; recuperación, reposición y construcción de infraestructura vial, de servicios públicos, espacio público; edificaciones públicas del nivel central y descentralizado; infraestructura educativa de todos los niveles; construcción y/u operación de jardines infantiles; la prestación del servicio educativo a través de la modalidad de administración del servicio; alimentación; infraestructura y dotación para servicios de salud; construcción y/u operación de bibliotecas; equipamientos para los servicios de seguridad, convivencia y justicia; senderos ecológicos incluyendo el sendero panorámicos rompefuegos de los cerros orientales; el proyecto de saneamiento del río Bogotá; corredores de conexión ecológica entre los cerros orientales y el río Bogotá; parques, escenarios culturales, recreativos, mega-centros deportivos, recreativos y culturales; proyectos de vivienda y renovación urbana; y demás proyectos de inversión asociados a la prestación de servicios para la ciudadanía, entre otros proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2020 "Bogotá Mejor para Todos".

TÍTULO II

NORMAS INSTRUMENTALES DE LOS OBJETIVOS, METAS, PRIORIDADES DEL PLAN A NIVEL DISTRITAL Y LOCAL, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS GENERALES Y SECTORIALES

CAPÍTULO I

PILAR 1: IGUALDAD DE CALIDAD DE VIDA

Artículo 63. Atención Integral Primera Infancia.

El Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, en conjunto con la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital Salud, y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con los programas de la Nación, adelantarán las acciones tendientes a garantizar la atención integral y de calidad a la primera infancia. Para tal fin diseñará e implementará la Ruta de Atención Integral con énfasis en la garantía de las condiciones de salud y nutrición, el fortalecimiento de la educación inicial, la existencia de ambientes enriquecidos para el desarrollo y, el fortalecimiento de la corresponsabilidad de las familias. Lo anterior en concordancia con los artículos 29 y 207 de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia".

En virtud de lo anterior, créase el Sistema de Atención Integral para la Primera Infancia, administrado por la Secretaría de Integración Social, en conjunto con la Secretaría de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través del cual se adelantará el registro de la atención integral de los niños de 0 a 5 años, se efectuará el seguimiento a la implementación de la política y la articulación con los programas del Gobierno Nacional y el sistema Nacional de Bienestar Familiar.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016 ^{2ª}

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Parágrafo 1. La Administración Distrital desarrollará esquemas de cooperación con la Nación para que los niños y niñas entre 0 y 5 años más vulnerables que sean atendidos por los programas del orden nacional y distrital, tengan acceso en condiciones de igualdad para el desarrollo de sus potencialidades, capacidades y oportunidades en ejercicio de sus derechos, con enfoque diferencial en lo rural y urbano y en el marco de la Ruta de Atenciones.

Parágrafo 2. La administración Distrital realizara la georreferenciación actualizada de la oferta y demanda de todos los programas del orden nacional y distrital, público y privados que atiendan niños y niñas de primera infancia en Bogotá con el objetivo de evitar la duplicidad en la atención, garantizando eficiencia en la asignación de recursos para la ampliación de coberturas.

Se utilizará la técnica de georreferenciación para determinar la ubicación de nuevas plantas físicas de jardines infantiles, con el fin de optimizar los equipamientos nacionales y distritales preexistentes.

Artículo 64. Educación superior y Formación para el trabajo y el Desarrollo Humano.

El Distrito fomentará el desarrollo de la educación superior a través de políticas que incrementen las oportunidades de acceso, la permanencia, la pertinencia y calidad de las instituciones y programas de educación superior y de formación para el trabajo y desarrollo humano en las modalidades virtual y presencial, y fortalecerá la articulación con las políticas del orden nacional para la promoción y fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación.

Para ello, la Secretaría de Educación del Distrito podrá disponer de sus recursos para financiar las estrategias de promoción de la educación superior, a través de créditos y subsidios a la demanda, bolsas concursables para las instituciones, y demás mecanismos que permitan canalizar recursos de otras fuentes públicas y privadas. Igualmente podrá implementar nuevas fuentes de financiación, ampliar las existentes y suscribir convenios con el sector privado, organismos internacionales y ONG, entre otras.

Parágrafo. Créase el Subsistema Distrital de Educación Superior, como instancia de coordinación, formulación y promoción de acciones de política pública en educación superior y formación para el trabajo y desarrollo humano, bajo premisas de articulación de esfuerzos y recursos, diálogo entre actores e identificación de intereses estratégicos, entre otras.

El Subsistema Distrital de Educación Superior será liderado por la Secretaría de Educación, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Económico. La Secretaría de Educación actuará como agente articulador de trabajo y tendrá a su cargo la gerencia estratégica del subsistema, que además estará conformado por las instituciones de educación superior, las instituciones de formación para el trabajo y



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016 ^{PT}

(09 JUN 2016)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

desarrollo humano, actores de Ciencia, Tecnología e Innovación, actores de naturaleza privada, pública y mixta, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 65. Infraestructura social educativa y conexas.

Con el fin de ampliar la cobertura y calidad del servicio educativo y cumplir con los objetivos establecidos en el presente Plan de Desarrollo Distrital, el desarrollo de equipamientos educativos, y aquellos conexos, tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Distrito Capital reglamentará las condiciones en que la gestión predial se adelante de manera coordinada por todas las entidades intervinientes en el trámite.
- b. La edificabilidad para los equipamientos educativos será la consagrada en las normas generales del sector normativo en el cual se desarrollará el proyecto.
- c. Se reglamentará la posibilidad que los equipamientos sean de naturaleza mixta con usos conexos al educativo.
- d. Los inmuebles destinados al servicio de educación, que sean propiedad del Distrito, construidos sobre zonas verdes, parques y equipamiento comunal público, podrán ser receptores de las inversiones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo. La Secretaria de Educación Distrital deberá proceder en un plazo de (6) seis meses desde la entrada en vigencia del presente acuerdo, a la identificación e individualización de dichos predios.
- e. En aquellos casos en los que las edificaciones a las que se refiere el literal anterior se encuentren sobre bienes de uso público incluidos en el espacio público, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, el Concejo autoriza el cambio de uso previa sustitución por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores. Las edificaciones existentes podrán ser objeto de licenciamiento por parte de la Secretaría de Educación Distrital, quien será el titular de dichas licencias, para lo cual las demás entidades del Distrito prestarán el apoyo necesario para tales efectos.
- f. No podrán efectuarse pagos al fondo compensatorio de cesiones públicas destinadas para equipamientos comunales públicos derivados de procesos urbanísticos.

Artículo 66. Condiciones de acceso al Estímulo para la Innovación en Pedagogía y Docencia.

El estímulo a que hacen referencia los artículos 1º y 2º del Acuerdo 613 de 2015, se podrá conceder por periodos de hasta un (1) año como mecanismo de promoción de la innovación educativa y, en todo caso, se otorgará atendiendo la disponibilidad de recursos y previa la expedición de la reglamentación sobre los requisitos, evaluación y



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

seguimiento a los proyectos de preparación, investigación e innovación en pedagogía y docencia, así como de las condiciones objetivas que permitirán cualificar la reconocida trayectoria del docente o docente administrativo.

Artículo 67. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Se modifica el artículo 4 del Acuerdo Distrital 188 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 4. Causación. Las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor ", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 2% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009".

Artículo 68. Asociación para Actividades Científicas y Tecnológicas.

Facúltese al Alcalde Mayor de Bogotá por el término de seis (6) meses, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, para que el Distrito y sus entidades descentralizadas, en los términos de las disposiciones legales vigentes, se asocien con otras entidades públicas o con particulares con el fin de adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y de creación o implementación de tecnologías, con los siguientes propósitos:

- a) Adelantar proyectos de investigación científica.
- b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo del medio ambiente o al control de riesgos para la salud.
- c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.
- d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.
- e) Establecer redes de información científica y tecnológica.
- f) Negociar o asesorar la negociación para la aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.
- g) Prestar servicios que requieran alto énfasis en conocimiento o tecnología.

Artículo 69. Comité Distrital de Salud

Con el fin de alcanzar las metas y objetivos de salud pública, definidos en el Plan Decenal de Salud Pública, créase el Comité Intersectorial Distrital de Salud el cual funcionará bajo el liderazgo del Alcalde Mayor o su delegado, como organismo articulador del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) que a nivel distrital involucran



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

tanto al sector salud como a otros sectores. La Administración Distrital reglamentará el funcionamiento del comité.

Artículo 70. Incorporación del Plan Territorial de Salud

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 1536 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, se incorpora al Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, el Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. 2016-2020, el cual es concordante con el mismo y está armonizado con el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

CAPÍTULO II

PILAR 2: DEMOCRACIA URBANA

Artículo 71. Autorización para la siembra de árboles en espacio público.

La Administración Distrital reglamentará la siembra de árboles en espacio público, de manera que en todos los casos la siembra cuente con concepto previo y favorable de las autoridades administrativas competentes, según lo defina la reglamentación.

Artículo 72. Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Se modifica el artículo 4 del Acuerdo 31 de 2001, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 285 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 4: Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos: La Secretaría Distrital de Hábitat realizará, previa su remisión a la Secretaría Distrital de Hacienda, la revisión de los requisitos legales de las entidades prestadoras de servicios públicos y de los actos administrativos que se deben suscribir para el giro de recursos de subsidios del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, así como de las cuentas de cobro presentadas por dichas entidades.

De igual manera, la Secretaría Distrital de Hábitat solicitará a las entidades prestadoras que presenten superávit, la información a que haya lugar para realizar el respectivo control sobre los recursos girados a la Dirección Distrital de Tesorería, por este concepto."

Artículo 73. Pago voluntario por libre circulación

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, autorícese un pago anual, anticipado y voluntario; a los propietarios de vehículos matriculados en Bogotá D.C. para habilitar la circulación del vehículo durante la restricción a la circulación de vehículos (pico y placa) en el Distrito Capital de Bogotá. El pago tendrá como finalidad incentivar,



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

fortalecer y mantener el transporte público en el Distrito Capital de Bogotá y mantener la malla vial de la ciudad. El Gobierno Distrital establecerá el monto, las condiciones de pago, y el esquema de supervisión.

Parágrafo 1. Dicho valor atenderá a los criterios de disponibilidad de pago y nivel de congestión.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Movilidad informará el valor del pago voluntario al Concejo Distrital. Además, se presentará a la Corporación anualmente un informe del impacto de la medida.

Artículo 74. Peajes Urbanos.

En virtud de la autorización establecida en el artículo 159 del Decreto - Ley 1421 de 1993 y la Ley 105 de 1993, adoptase el sistema de peajes dentro de los límites del Distrito Capital, para las vías cuya financiación se haga con vinculación de capital privado, en las vías de acceso a la ciudad o en las nuevas vías de circunvalación o de alta velocidad. El recaudo por concepto de estos peajes se destinará a todas las actividades relacionadas con la estructuración del proyecto, diseño, financiación, construcción, operación, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura.

En todo caso, cuando se instalen dichos peajes en vías construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, deberá al menos conservarse un carril gratuito en cada sentido. Por su parte, en las nuevas vías que se construyan y se instalen dichos peajes, podrá dejarse uno o más carriles gratuitos en cada sentido.

El sujeto activo de los peajes será el Distrito Capital. Los sujetos pasivos serán el propietario, poseedor, tenedor y/o conductor del vehículo que utilice la vía. Se exceptúa del pago de los peajes urbanos a: máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos, ambulancias, vehículos de rescate de la Cruz Roja y la Defensa Civil, vehículos de patrullaje de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial, así como a los vehículos automotores destinados a la atención del riesgo contra incendio, rescates en todas sus modalidades y a la atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo de los bomberos de Colombia y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres.

El hecho generador será la utilización de la vía. La base gravable será el costo total o parcial de todas las actividades relacionadas con la estructuración del proyecto, diseño, financiación, construcción, operación, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura.

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 338 de la Constitución Política, la tarifa de los peajes será determinada por la Administración



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Distrital, para lo cual tendrá en cuenta al menos dos de los siguientes factores, como parte del método y el sistema:

- Valoración de las actividades relacionadas con la estructuración del proyecto, diseño, financiación, construcción, operación, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura
- Tipo de vehículo
- Distancias recorridas

En la aplicación de los factores señalados, se tendrá en cuenta el principio de equidad tributaria.

La Administración Distrital adoptará las medidas pertinentes para asegurar el recaudo del pago de las tarifas de los respectivos peajes, así como el uso de tecnologías, el cruce de información y la colaboración armónica entre entidades públicas.

Artículo 75. Trámites de derechos de tránsito.

Toda entidad y/o persona natural o jurídica del derecho privado que solicite a la Secretaría Distrital de Movilidad derechos de tránsito, tales como: planes de manejo de tránsito (PMT), estudios de tránsito, planes estratégicos de seguridad vial, estudios de cierres viales por eventos, diseños de señalización y los trámites para su recibo, deberá asumir los costos según corresponda en cada caso, conforme al estudio económico realizado que incluya indicadores de eficiencia, eficacia y economía. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Artículo 76. Regulación de Estacionamientos Fuera de Vía

Modifícase el artículo segundo del Acuerdo Distrital 356 de 2008 el cual quedará así:

El Gobierno Distrital definirá y actualizará la metodología para establecer las tarifas para el estacionamiento fuera de vía. En todo caso, el Gobierno Distrital reglamentará la metodología para establecer el cupo límite de los parqueaderos, y los cupos mínimos para bicicletas, motos y vehículos de carga.

Parágrafo Transitorio. La metodología y reglamentación vigentes para establecer las tarifas de estacionamiento fuera de vía, continuarán aplicándose hasta tanto el Gobierno Distrital defina y actualice la nueva metodología y reglamentación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 77. Equipamientos de Sistema de Transporte

La infraestructura vial y los equipamientos que hacen parte del sistema de transporte de la ciudad deben ser considerados elementos que orientan el desarrollo territorial y urbano del Distrito Capital. Para la gestión, financiación y desarrollo de la infraestructura del

PA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

sistema de transporte público se podrán utilizar todos los mecanismos legales para la gestión y financiación del suelo. Todos los predios de cesión pública gratuita destinados para equipamientos y que sean resultantes de procesos urbanísticos, podrán ser utilizados para todo tipo de infraestructuras de equipamientos del sistema de transporte público, de acuerdo con las normas ambientales.

Artículo 78. Sostenibilidad, cobertura y garantía de prestación del servicio de transporte público masivo

Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte público derivado de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público, se autoriza al Gobierno Distrital para poder asumir las obligaciones de renta o compraventa de los vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público, en favor de los propietarios de vehículos del Transporte Público Colectivo. Para tal fin, se podrán destinar recursos del presupuesto general del Distrito, o de otras fuentes de financiación, y se podrán canalizar, entre otros, a través del Fondo Cuenta de Reorganización del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital.

Lo anterior, previa reglamentación que expida el Gobierno Distrital, restringiendo los beneficiarios de estos pagos exclusivamente a los propietarios de los vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público que entreguen o hubieren entregado al Sistema Integrado de Transporte Público sus vehículos que tengan origen en el Transporte Público Colectivo.

Artículo 79. Hechos Notorios de Ocupación Indevida del Espacio Público.

Los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital serán controlados de manera inmediata por parte de las autoridades distritales competentes: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y Alcaldías Locales con el apoyo de la Fuerza Pública cuando éste se requiera, sin perjuicio que se pueda generar la imposición de las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III del Código de Policía de Bogotá o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Para efectos de hacer el control efectivo de los hechos notorios bastará la simple solicitud verbal o escrita de la autoridad competente para la remoción de los elementos que ocupen indebidamente el espacio público.

Parágrafo 1. Son hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, todo elemento o mobiliario instalado o sobrepuesto en el espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es claramente identificado por las autoridades distritales y por el común de las personas como una ocupación indebida del espacio público.

Los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá son aquellos que limitan la libre circulación tanto vehicular como peatonal, limitan el uso y disfrute común de los espacios públicos, o cambian su destinación, siempre y



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

cuando no haya sido autorizada, aprobada o instalada por la autoridad competente y que en su forma y dimensiones no corresponda a la institucional.

Parágrafo 2. Constituyen hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital los siguientes:

a) Muebles y enseres ubicados en el espacio público, casetas de vigilancia, casetas para elementos de jardinería o para otros fines, elaboradas en metal, concreto, o cualquier otro elemento, cadenas, alambre, alambre de púas, concertinas, cuerdas, tubos, llantas, objetos contundentes como piedras, palos, dados de concreto, etc.

b) Bolardos, reductores de velocidad, talanqueras, conos y cualquier tipo de señalización que no haya sido autorizada, aprobada o instalada por la autoridad competente y que en su forma y dimensiones no corresponda con la institucional;

c) Elementos tales como mesas, sillas canastas, carros de mercado, carpas, neveras y demás elementos que constituyen una indebida extensión de la actividad comercial sobre espacio público. También constituyen hecho notorio la mercancía de los comerciantes formales exhibida en el espacio público;

d) Materas, jardines, viveros, cercas, latas, residuos de obra, BBQ, saltarines, juegos infantiles de moneda, polisombras, máquinas de dulces, pesas, etc.

e) Otros elementos que limiten la libre circulación tanto vehicular como peatonal, que limiten el uso y disfrute de los espacios públicos o que cambie la destinación urbanística de los bienes de uso público, siempre y cuando no haya sido autorizada, aprobada o instalada por la autoridad competente y que en sus formas y dimensiones no corresponda al institucional.

Parágrafo 3. Lo anterior no se aplicará dentro de los procesos administrativos y policivos que se adelanten contra los vendedores informales de la ciudad.

Artículo 80. Competencia para Controlar los Hechos Notorios de Ocupación Indebida del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

De conformidad con las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993), en el Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 079 de 2003), en las normas básicas sobre la estructura organización y funcionamiento de los Organismos y a las Entidades de Bogotá, D.C. (Acuerdo 257 de 2006), en los decretos de delegación de funciones expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá y en la norma de creación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP (Acuerdo 018 de 1999), tienen competencia para controlar, defender, preservar y recuperar el espacio público frente a hechos notorios de ocupación indebida del mismo, los Alcaldes Locales en cada una de sus jurisdicciones y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en toda la jurisdicción de Bogotá, D. C.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Los Alcaldes Locales en cada una de sus localidades y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en todo el territorio de Bogotá, D. C., deberán programar, coordinar y desarrollar operativos para controlar los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

Parágrafo 1. En el desarrollo de los operativos para controlar los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, no podrá imponer multas, comparendos, medidas preventivas de suspensión de obra, medidas cautelares, ni sanciones, no obstante deberá informarse a la autoridad competente quien tomará las acciones correspondientes en observancia del debido proceso.

Parágrafo 2. Los operativos para controlar los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público se desarrollarán sin perjuicio de la competencia que tienen los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. para iniciar o continuar las actuaciones administrativas tendientes a recuperar el espacio público y los bienes de uso público, indebidamente ocupados, en los términos y condiciones del Código Nacional de Policía, del Código de Policía de Bogotá, y demás normas vigentes aplicables a la materia.

Artículo 81. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados.

Aquellas personas y elementos que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas ejecutadas por los Alcaldes Locales y fallos judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana.

Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección de la respectiva Localidad, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa prevista por el Decreto 098 de 2004.

Artículo 82. Instrumentos de Gestión Social para proyectos de recuperación de espacio público

En espacios públicos deteriorados y con condiciones de inseguridad en la ciudad, la administración podrá a través de instrumentos de gestión social y económica vincular o delegar a vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral con el apoyo permanente de las Alcaldías Locales y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Artículo 83. Proyectos Estratégicos de Mejoramiento Integral

Los proyectos estratégicos de mejoramiento integral a los que se refieren las bases del Plan Distrital de Desarrollo, se ejecutarán en las áreas que priorice y formule la



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Secretaría Distrital del Hábitat, proceso en el cual se definirá el alcance y las obligaciones de las entidades encargadas de cada uno de los componentes de la intervención.

Con el fin de garantizar la efectividad de las intervenciones la Secretaria Distrital del Hábitat creará una instancia de coordinación interinstitucional a la cual asistirán las entidades que esta defina de carácter permanente y ocasional.

Parágrafo 1. Las áreas priorizadas no estarán limitadas a zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral.

Parágrafo 2. Para el diseño y la implementación de los proyectos aquí descritos será indispensable la participación de la ciudadanía con el fin de garantizar la apropiación de las obras.

Parágrafo 3. Dentro de las intervenciones de estos proyectos estratégicos se establecerán zonas de embellecimiento y apropiación donde se ejecutarán obras de acupuntura urbana.

Parágrafo 4. Con el fin de fomentar el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la Administración Distrital a través del programa de mejoramiento de vivienda apoyará la construcción o mejoramiento de las conexiones intradomiciliarias.

La Administración Distrital reglamentará las condiciones bajo las cuales se realizará la construcción o mejoramiento de las conexiones intradomiciliarias para los servicios de agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica y gas natural.

Artículo 84. Fuentes de financiación para proyectos urbanos

Para el desarrollo de los proyectos urbanísticos, la Administración Distrital podrá reglamentar todas las posibles fuentes de financiación relacionadas con las operaciones integrales de Hábitat que permitan su concreción, incluidos los instrumentos de financiación del desarrollo urbano, en especial: derechos adicionales de construcción y desarrollo, participación comunitaria en la financiación de obras, recursos provenientes del aprovechamiento económico del espacio público, y mecanismos de pignoración, reparto de cargas y/o titularización de recursos provenientes del impuesto predial de nuevos desarrollos.

Artículo 85. Declaratorias de desarrollo prioritario, construcción prioritaria y de bienes en desuso

De conformidad con la normatividad vigente, y en cumplimiento del principio de la función social de la propiedad a que refiere el artículo 58 de la Constitución Política y los artículos 1º y 2º de la Ley 388 de 1997, habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta, sobre los siguientes inmuebles:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

1. Los terrenos localizados en suelo de expansión, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.
2. Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los dos (2) años siguientes a su declaratoria.
3. Los terrenos o inmuebles urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de construcción prioritaria, que no se construyan dentro del año siguiente a su declaratoria.
4. Las edificaciones que sean de propiedad pública municipal o distrital o de propiedad privada abandonadas, subutilizadas o no utilizadas en más de un 60% de su área construida cubierta que no sean habilitadas y destinadas a usos lícitos, según lo previsto en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, dentro de los dieciocho meses, contados a partir de su declaratoria, de acuerdo con los estudios técnicos, sociales y legales que realice la entidad encargada por el Alcalde Distrital.

Parágrafo 1. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Hábitat, identificará los terrenos, inmuebles y edificaciones a los que se refiere el presente artículo, en coordinación con las entidades distritales conforme a sus competencias, y los enlistará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas en los términos de la ley. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, empezará a correr el plazo de que trata el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012.

Parágrafo 2. Una vez vencido el término de la declaratoria sin que se adelanten actos inequívocos respecto del cumplimiento de la función social que le corresponde al inmueble, este quedará afecto a la generación de suelo, así como a la construcción de vivienda y usos complementarios. Este evento dará lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta en los términos que para el efecto establezca la Secretaría de Hábitat con sujeción a la normatividad aplicable.

Artículo 86. Proyecto Integral para la prestación del servicio público de aseo

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- diseñará e implementará un proyecto Distrital para el manejo integral de los residuos sólidos, el cual deberá sustentarse en la producción y consumo responsable, garantizar la disminución en la generación, fomentar la separación en la fuente mediante cambio cultural, especialmente a través de campañas de capacitación y el fortalecimiento de la aplicación del comparendo ambiental previsto en el numeral 18 del Acuerdo 417 de 2009, implementar programas de tecnologías alternativas para el aprovechamiento de residuos sólidos, propender por la correcta disposición final de los residuos y el tratamiento de los



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

lixiviados, así como por la inclusión de los recicladores en el esquema de prestación. Este proyecto deberá ser parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

La inclusión de recicladores deberá garantizarse a través de acciones concretas en los siguientes aspectos: i.) registro depurado, actualizado y permanente de la población recicladora; ii.) capacitación para el fortalecimiento técnico y apoyo de las organizaciones de recicladores; iii.) Asistencia psicosocial; iv.) Mecanismos que garanticen el acceso a la seguridad social y; v.) Sustitución de vehículos de tracción humana, sujeta a los estudios de tecnología que garanticen la eficiencia en la recolección de materiales aprovechables.

A partir de los estudios realizados se definirá la línea base para establecer la meta en materia de aprovechamiento y separación en la fuente.

Parágrafo 1. La UAESP, desarrollará los estudios que permitan fomentar la demanda de materiales aprovechables, el uso de métodos alternativos de transporte para este tipo de materiales y el aprovechamiento energético, así como aquellos que permitan determinar la solución de largo plazo respecto a la disposición final de residuos a partir del análisis de nuevas tecnologías.

Parágrafo 2. Incorporación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la revisión y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

En consecuencia, una vez se actualice por parte de la Administración Distrital el PGIRS, sus objetivos, metas, programas, proyectos y actividades, se entenderán incorporados al presente Plan de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0754 del 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 87. Proyecto de Reciclaje y Aprovechamiento Sostenible de Bogotá – PRAS.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, desarrollará el Proyecto de Aprovechamiento y Reciclaje Sostenible de Bogotá –PRAS, que reflejará las acciones contempladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS, el Plan de Desarrollo y la política distrital en servicio público de aseo, que garantizará su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, a través de acciones de reciclaje y aprovechamiento que incluyan el manejo de llantas y residuos de construcción y demolición.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 88. Servicio Público de Aseo.

Con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará obligaciones de hacer. Así mismo, diseñará estrategias para que sectores de la industria, y otros actores de la cadena, utilicen materiales aprovechables como materia prima en sus procesos, de acuerdo con la normatividad nacional.

Artículo 89. Destino de bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá a variar y canjear el destino de bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas. Los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores.

Para el efecto establecido en el presente artículo se dará aplicación y se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 6 de la Ley 9 de 1989, 2.2.3.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y por el Decreto Distrital 348 del 23 de septiembre de 2005, o las normas que los modifiquen, deroguen, sustituyan o que se expidan de manera especial para el efecto.

Artículo 90. Apoyo a las Actuaciones Urbanas Integrales.

En desarrollo del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, la Administración Distrital podrá apoyar las actuaciones urbanas integrales de iniciativa de la Nación, a través del uso de mecanismos de gestión de suelo, asociación y financiación, e implementará las modificaciones normativas a que haya lugar.

Artículo 91. Gerencia para el Centro de Bogotá.

La Administración Distrital institucionalizará la Gerencia para el Centro de Bogotá, enfocada en garantizar su desarrollo y preservar el patrimonio histórico, cultural, que fomenta el turismo y las industrias creativas; para lo cual definirá la política pública que garantiza la recuperación y mejoramiento del Centro de Bogotá D.C., a través de la coordinación con las alcaldías locales y articulación gubernamental, contemplando la participación ciudadana del sector comunitario, comercial y educativo.

Artículo 92. Nueva Sede de la Cinemateca

En el marco del Programa “Espacio Público Derecho de Todos” y el proyecto estratégico espacios vivos y dinámicos, la Administración Distrital dispondrá de los recursos con los que cuenta en el plan plurianual de inversiones necesarios para adelantar la construcción y dotación de la nueva sede de la Cinemateca Distrital. Igualmente, podrá canalizar recursos de fuentes adicionales de financiación tales como recursos de cooperación,



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

donación o aportes a de particulares, y suscribir convenios o contratos con el sector privado, organismos internacionales y ONG entre otros, que contribuyan a su consolidación como un proyecto estratégico de ciudad que aporten a la construcción de comunidad y a fortalecer el sector audiovisual.

Artículo 93. Nueva Sede Orquesta Filarmónica de Bogotá

El Gobierno Distrital dispondrá de los recursos con los que cuenta en el plan plurianual para la nueva sede de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y sus demás agrupaciones filarmónicas que cuente con espacios para la administración, los ensayos y las presentaciones. Para la estructuración financiera podrá canalizar recursos de fuentes adicionales de financiación tales como los recursos de cooperación, donación o aportes de particulares y suscribir convenios o contratos con el sector privado, organismos internacionales y ONG entre otros, que contribuyan al cierre financiero.

CAPÍTULO III

PILAR 3: CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD Y CULTURA CIUDADANA

Artículo 94. Sistema Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Créase el Sistema Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el cual será liderado por la Secretaría Distrital de Gobierno, como plataforma articuladora de las normas, políticas, programas, entidades e instancias de los niveles nacional, distrital y local encargados de formular, ejecutar y evaluar la Política Integral de Derechos Humanos en el Distrito Capital. Este sistema y todas las prácticas y políticas que lo desarrollen tendrán un Enfoque Basado en Derechos Humanos -EBDH-, como marco normativo de principios y reglas que busca la aplicación coherente de las normas y estándares internacionales vigentes, en materia de derechos humanos, en el Distrito.

Artículo 95. Atención, asistencia y reparación integral

Las entidades distritales que hacen parte del Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SDARIV- deberán especificar y reflejar dentro de sus proyectos de inversión las acciones, actividades y recursos, que en el marco de sus competencias, estén destinados a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, de conformidad con lo establecido por la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y la jurisprudencia.

Artículo 96. Estrategia transversal para afrontar los retos y compromisos en materia de Paz

La Administración Distrital podrá diseñar e implementar una estrategia transversal para afrontar los retos y compromisos que en materia de paz se desprendan para Bogotá D.C., de los acuerdos que eventualmente se suscriban con los grupos armados al margen de la ley.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

En este sentido, las entidades distritales podrán adelantar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones que se requieran para responder a los lineamientos derivados de la estrategia a la que se ha hecho referencia.

Artículo 97. Política Pública de Participación Ciudadana y Convivencia en Propiedad Horizontal

La Administración Distrital adelantará los estudios pertinentes para implementar la política pública de participación Ciudadana y Convivencia en Propiedad Horizontal, para lo cual adelantará programas que contribuyan a satisfacer las necesidades de los ciudadanos residentes en propiedad horizontal, en materia de: i) Programas de capacitación y promoción de la participación ciudadana en propiedad horizontal, ii) Promoción de Convivencia y mecanismos alternativos de solución de conflictos en propiedades horizontales.

Artículo 98. Enfoque poblacional

Las entidades distritales deberán especificar dentro de sus proyectos de inversión, las acciones, actividades y recursos, que en el marco de sus competencias estén destinados a la atención de poblaciones, de conformidad con la metodología que para el efecto defina la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 99. Política Distrital de trabajo decente

El Gobierno Distrital en desarrollo de la política nacional, adoptará la política de trabajo decente, para promover la generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores de los sectores público y privado, dando prevalencia a personas menores de 25 años, mayores de 45 años, madres cabeza de familia, víctimas del conflicto y personas en situación de discapacidad, sin perjuicio de la demás poblaciones que puedan ser priorizadas.

Artículo 100. Fortalecimiento del diálogo social y la concertación

El Gobierno Distrital impulsará los programas de diálogo social y la concertación laboral, dentro de los lineamientos que establezca el gobierno nacional, con la prevalencia del derecho fundamental del trabajo.

Artículo 101. Instancias Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Modifícase el artículo segundo del Acuerdo Distrital 321 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 2. Las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como órganos de comunicación y participación entre los habitantes de las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- del Distrito Capital y las autoridades responsables de atender la seguridad y la convivencia ciudadana, serán organizadas en su funcionamiento por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia."



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 102. Programa Acciones Afirmativas Comunidades Afrocolombianas, indígenas, Raizales, Palenqueras y Rom.

El objetivo de este programa es disminuir la exclusión, la segregación y la marginación de pueblos afrodescendientes, indígenas, palenqueros, raizales y Rom, tradicionalmente vulnerados; brindando atención mediante acciones afirmativas, el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de sus derechos.

Artículo 103. Política Pública para la Lucha Contra la Trata de Personas

La Administración Distrital bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno diseñará e implementará la política pública para la lucha contra la trata de personas, en donde se garantice que todo proyecto y programa encaminado a este fin, disponga de legitimidad, sostenibilidad financiera y la debida articulación interinstitucionalidad del Distrito Capital.

CAPÍTULO IV

EJE TRANSVERSAL 1: NUEVO ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 104. Aporte del Distrito Capital para la financiación de suelo

Los recursos correspondientes a los subsidios distritales de vivienda que se hayan otorgado por la Administración Distrital o los aportes que se asignen y que sean objeto de renuncia, pérdida, vencimiento o revocatoria se incorporarán en el presupuesto de la Secretaría Distrital del Hábitat independientemente de la vigencia presupuestal en la que aquellos hubieran sido asignados, y serán destinados preferiblemente a la promoción de programas y/o proyectos de vivienda de interés social y prioritario tendientes a brindar acceso a vivienda para los hogares víctimas del conflicto armado y otras formas de vulnerabilidad; así como al mejoramiento integral de barrios, y a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos. Los programas a que se refiere el presente artículo tendrán como finalidad: i) facilitar el cierre financiero en la adquisición, arriendo o leasing habitacional de vivienda nueva o usada de interés prioritario (VIP) o interés social (VIS); y, ii) apoyar la bancarización de los hogares beneficiarios. Los beneficios ofrecidos como parte de estos programas podrán concurrir con los ofrecidos por el Gobierno Nacional a través de sus programas de vivienda mientras estén vigentes, y podrán orientarse a financiar la tasa de interés de crédito hipotecario para la adquisición de vivienda nueva o usada de interés prioritario (VIP) o de interés social (VIS).

Artículo 105. Porcentajes de suelo con destino al desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 13 y los artículos 8, 18 y 92 de la Ley 388 de 1997, se autoriza a la Administración Distrital para que establezca los



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

porcentajes mínimos de suelo destinado a vivienda de interés social y prioritario, los cuales deberán estar en concordancia con los porcentajes establecidos por el Gobierno Nacional en los artículos 2.2.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, y por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2017, los predios que conformen el Banco de Suelos Distrital, incluyendo aquellos que se encuentren en cabeza de patrimonios autónomos y que hayan sido aportados por Metrovivienda o la entidad que haga sus veces, estarán exentos del pago del impuesto predial unificado y de la contribución por valorización. La suma equivalente a los valores dejados de pagar como consecuencia de dicha exención deberá ser aplicada a los respectivos proyectos que adelante la entidad beneficiaria de la exención.

CAPÍTULO V

EJE TRANSVERSAL 2: DESARROLLO ECONÓMICO BASADO EN EL CONOCIMIENTO

Artículo 106. Creación del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas

Créase el Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas, el cual es un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica. Su administración estará a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quien definirá la entidad a la cual será asignada.

El objeto del Fondo Cuenta es promover el desarrollo de la innovación, nuevas tecnologías e industrias creativas en la ciudad a través de la administración, recaudo y canalización de recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y la construcción de obras de infraestructura para el cumplimiento de su objeto. Para el desarrollo de sus actividades se articulará con las redes de innovación y conocimiento públicas, privadas y académicas de la ciudad.

Se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. para realizar aportes al Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas, como “Capital Semilla”, sin perjuicio de la posibilidad que el Distrito Capital o sus entidades descentralizadas realicen aportes posteriores, de conformidad con lo dispuesto en las normas presupuestales aplicables.

Los recursos del Fondo Cuenta provendrán del aporte inicial denominado “Capital Semilla”, condicionado a la obtención de ingresos producto de la enajenación de activos que gestione la Administración Distrital, así como a los rendimientos, y las demás fuentes autorizadas por la ley.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adoptará las medidas reglamentarias necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo Cuenta y el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 107. Certificado de Antecedentes de Obligaciones Distritales

Créase el Certificado de Antecedentes de Obligaciones Distritales CAOD, el cual será un documento electrónico en el que se indique la calificación en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a favor del Distrito. Las condiciones del Certificado serán definidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 108. Despliegue de Infraestructura TIC

Modificar el artículo tercero del Acuerdo Distrital 339 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo Tercero. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 1341 de 2009 y los artículos 43, 193, 194 y 195 de la Ley 1753 de 2015, o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen, con el objetivo de garantizar tanto el derecho constitucional de los ciudadanos al acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la prestación de los servicios públicos de TIC, así como la masificación de la conectividad, el Distrito Capital tendrá en cuenta para la reglamentación del despliegue de la infraestructura requerida para la prestación de servicios fijos, móviles y audiovisuales, criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos que garanticen un despliegue ordenado de la misma, la normatividad nacional vigente y las directrices dadas por el Gobierno Nacional en la materia.

La Secretaría Distrital de Planeación emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de antenas de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan."

Artículo 109. Apoyo al Desarrollo Empresarial

La Administración Distrital, a través del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo podrá desarrollar programas de otorgamiento de garantías, seguros, financiamiento mediante subsidio de la tasa de interés y/o la operación de líneas de crédito, con el fin de consolidar un ecosistema de emprendimiento e innovación para Bogotá Región y lograr mejoras en la productividad y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas. Para tales efectos, se autoriza a las entidades del sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo para suscribir, ceder o modificar convenios con entidades públicas o privadas, conforme a la normatividad aplicable vigente.

Artículo 110. Aplicación de la Política Pública de Financiación y Democratización del Crédito en Bogotá

Modificar el artículo tercero del Acuerdo 387 de 2009, el cual quedará así:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

"Artículo Tercero. Aplicabilidad. La política pública de financiación y democratización del crédito en Bogotá se aplicará a las iniciativas y emprendimientos económicos formales e informales, que correspondan a mipymes de conformidad con la clasificación contenida en las Leyes 590 de 2000, 905 de 2004 y 1151 de 2007 o cualquier otra que las adicione, sustituya o modifique, cuyo domicilio principal sea la ciudad de Bogotá D.C., entendidas como toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana."

Artículo 111. Día del Taxista en la Ciudad de Bogotá

Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 606 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 1. Se establece el día 5 de agosto de cada año como día del taxista en la Ciudad de Bogotá. Los sectores de Movilidad y de Desarrollo Económico realizarán eventos que convoquen a los taxistas en su reconocimiento y profesionalización."

Artículo 112. Esfuerzos para Mejorar las Condiciones del Servicio de los Taxistas

Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo 606 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2. En reconocimiento de la importancia que para el desarrollo económico de la ciudad representa la actividad de los taxistas, el Sector Movilidad a través de la Secretaría de Movilidad y el Sector de Desarrollo Económico a través del Instituto Distrital de Turismo, encaminarán esfuerzos para mejorar las condiciones del servicio de los taxistas, según sus competencias misionales, desarrollando capacitaciones en conocimientos de turismo, segunda lengua, educación vial, cultura ciudadana y relaciones humanas, que se proyecten en beneficio de la ciudad y de los taxistas."

CAPÍTULO VI

EJE TRANSVERSAL 3: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL BASADA EN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 113. Autorización para creación del Instituto de Protección Animal.

Revístase de facultades extraordinarias al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para crear el instituto distrital de protección y bienestar animal como un establecimiento público adscrito al sector ambiente, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

Artículo 114. Implementación de Energías Renovables

Implementétese de manera progresiva en la red de alumbrado público del Distrito Capital el uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER) como respaldo a las



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016 P

(09 JUN 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

fuentes primarias existentes, garantizándose la calidad en la prestación del servicio público, la ampliación de su cobertura, la prestación continua, ininterrumpida, eficiente y económica.

La Administración Distrital podrá desarrollar contratos y/o convenios interadministrativos y/o alianzas público privadas para garantizar diferentes alternativas de financiación del proyecto, el cual podrá implementarse mediante prestación directa o indirecta o a través de cooperación interinstitucional y/o con terceros avalando su correcta realización.

CAPÍTULO VII

EJE TRANSVERSAL 4: GOBIERNO LEGÍTIMO Y EFICIENTE

Artículo 115. Unificación de Criterios en Materia de Justicia Policiva

Para visibilizar y fortalecer la justicia policiva y el mantenimiento de niveles armónicos de convivencia, el Consejo de Justicia como máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital unificará los criterios en los procesos objeto de su conocimiento.

Artículo 116. Servicios para la formación y actualización catastral en otros municipios

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006:

"Párrafo. Con el fin de cooperar con el objetivo nacional de la actualización catastral, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- podrá adelantar las labores necesarias para apoyar y asesorar la formación y actualización catastral de los diferentes municipios, cuando ellos lo requieran. Para cumplir con lo anterior, la UAECD podrá celebrar y ejecutar convenios o contratos con el Instituto Agustín Codazzi o con las autoridades descentralizadas que lideren la formación y actualización catastral en las entidades territoriales."

Artículo 117. Focalización de Subsidios

El Gobierno Distrital reglamentará la implementación de los subsidios autorizados por el Concejo Distrital, para que en el marco de sostenibilidad fiscal y dentro de los recursos presupuestados para cada vigencia fiscal, se puedan priorizar a los correspondientes beneficiarios de los subsidios de alimentación y de transporte.

Artículo 118. Facultades Extraordinarias para la Fusión o Reorganización de Observatorios Distritales e Instancias de Coordinación

Revístese de facultades al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para fusionar o reorganizar:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

A) Los diferentes observatorios distritales que no estén cumpliendo la función para la cual fueron creados en términos de producción de información y/o generación de indicadores, que conlleven duplicidad de funciones con otros observatorios, o que no hayan entrado en operación o estén inactivos. Dichos observatorios son los siguientes:

1. Observatorio Distrital para las víctimas del conflicto armado: Acuerdo 491 de 2012
2. Observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud de Bogotá, D.C.: Acuerdo 364 de 2009
3. Observatorio de Salud Ambiental: Acuerdo 417 de 2009
4. Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá: Acuerdo 421 de 2009
5. Observatorio de Convivencia Escolar: Acuerdo 434 de 2010
6. Observatorio Distrital de Discapacidad: Acuerdo 586 de 2015

B) Las instancias de coordinación, que no estén cumpliendo la función para la cual fueron creadas o que conlleven duplicidad de funciones con otras instancias.

El Alcalde Mayor deberá informar oportunamente al Concejo acerca de las medidas adoptadas en ejercicio de estas facultades.

Artículo 119. Información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones

Adiciónese el artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006, con los siguientes dos literales y un párrafo:

“c. Verificar y consolidar la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones de las entidades del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

d. Gestionar, normalizar, cobrar y recaudar la cartera hipotecaria del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI.

Parágrafo. El objeto de FONCEP implica la asunción por parte de éste de las funciones que actualmente se ejercen por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto de las entidades liquidadas o suprimidas, en especial pero no exclusivamente, la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral, con cargo a los fondos de pasivos de las entidades liquidadas en lo que les corresponda”.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(**09 JUN 2016**)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Artículo 120. Gestión de Sedes Administrativas

La gestión de sedes administrativas de las entidades públicas del Distrito Capital podrá ser ejercida por la Secretaría General y por la Secretaría Distrital de Hacienda, entidades que podrán ser receptoras de recursos apropiados para la gestión de sedes de otras entidades públicas distritales y de los inmuebles transferidos de manera gratuita.

Esta gestión se podrá adelantar mediante la construcción, adquisición, arrendamiento o comodato de inmuebles, y otras modalidades asociativas o contractuales, poniéndolos a disposición de las entidades para el desarrollo de sus respectivas funciones, bajo criterios de unificación de sedes, mejoramiento del servicio al ciudadano, eficiencia administrativa y el aprovechamiento de los activos disponibles.

Se faculta a las entidades distritales para enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría General o de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando estas lo soliciten, los inmuebles requeridos para la gestión de las sedes administrativas, los cuales podrán servir como sede de una o varias entidades, previas adecuaciones o transformaciones, o utilizarlos como medio de pago o garantía.

Así mismo, autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. durante el período de vigencia del presente Plan, para realizar de conformidad con las normas superiores que regulan la materia, la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales.

Artículo 121. Gestión de cobro y depuración de cartera

Para fortalecer la gestión de cobro, la Administración Distrital podrá concentrar la actividad de cobro coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y sector descentralizado por servicios. Esta concentración se realizará de manera gradual y selectiva.

En términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos establecidos por el parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

Así mismo se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá para realizar la venta de la cartera de las entidades del nivel central del Distrito.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **645** DE 2016

(09 JUN 2016)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 122. Plazos Ejecución de Obras Acuerdos de Valorización

Establecer como nuevo plazo para iniciar la etapa de construcción de las obras financiadas por contribución de valorización de beneficio local, incluidas en los Acuerdos 398 de 2009 y 523 del 2013 y listadas a continuación, el 31 de diciembre de 2018 como término máximo.

CÓDIGO DE OBRA	SUBSISTEMA	OBRA
175	Intersección	Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22)
106	Vía	Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91
109	Intersección	Avenida El Rincón por Avenida Boyacá
189	Vía	Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106)
511	Vía	Avenida Boyacá (AK 72) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Avenida San Antonio (AC 183)
512	Vía	Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK 72) hasta la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte)
141	Vía	Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Santa Bárbara (AK 19)

En el evento que dichas obras hubiesen quedado desfinanciadas con dicha contribución, el Distrito podrá cubrir el déficit con otras fuentes de financiación ordinarias.

Artículo 123. Estrategia de abordaje territorial

La Administración Distrital diseñará e implementará una Estrategia de abordaje territorial que promueva la atención integral de las problemáticas sociales prioritarias, la participación ciudadana y comunitaria, el fortalecimiento de la gestión local y la convivencia, la paz y la reconciliación, en el marco de la garantía de derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 124. Códigos de buen gobierno en entidades descentralizadas del Distrito

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas, las entidades descentralizadas del Distrito deben establecer en sus estatutos, o en las reglas que hagan sus veces, códigos de buen gobierno que incluyan, entre otros, los requisitos que deben cumplir los particulares o los servidores públicos para ser miembro de la junta directiva, consejo directivo, o el órgano de la entidad que haga sus veces. Estos requisitos también deberán ser cumplidos por los miembros cuya designación corresponda al Alcalde Mayor.

Los requisitos que se adopten deben responder a criterios de idoneidad, formación académica o técnica, competencia y experiencia profesional o técnica, en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad.